

La hipoteca, por su propia naturaleza, garantiza los accesorios del crédito, siendo de esta naturaleza, también los gastos que demandan la realización de los bienes hipotecados.

Recurso de nulidad interpuesto por doña María Ofelia Alegría de Lynch, en la causa que sigue con don Juan E. Armas y Hermanos, sobre tercería excluyente.--- Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

La hipoteca cubre no solo el capital e intereses del crédito que garantiza, sino tambien las costas del juicio seguido para cobrarlos. Si don Juan N. Armas garantizó en esa forma el pago de la merced conductiva del fundo "Marcabal Grande", tal garantía comprende las costas causadas en cualquier procedimiento judicial que se hubiere visto obligado a sostener el acreedor para el pago de su crédito. Opino, en consecuencia, por la nulidad de la sentencia recurrida y por la confirmación de la apelada, que declara sin lugar la tercería interpuesta a fs. 3 por los herederos de Armas.

Lima, 17 de diciembre de 1938.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 24 de mayo de 1939

Vistos: en discordia de votos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que la hipoteca, por su propia naturaleza, garantiza los accesorios del crédito; que el acreedor tiene derecho conforme al art. 278 del Código Civil derogado, para hacer que se vendan en subasta los bienes hipotecados y se le pague con el precio; que los gastos que demanda la realización de dichos bienes, o sea las costas, constituyen un accesorio del crédito: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 50, su fecha 2 de enero de 1937; y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 25, su fecha 8 de noviembre de 1935, que declara sin lugar la demanda de tercería interpuesta a fs. 3 por don Juan Luis Armas; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Barreto. — Cárdenas. — Ballón. — Velarde Alvarez.

Nuestro voto es por la no nulidad de la sentencia de vista.

Zavala Loaiza. — Lavalle.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1292.—Año 1938.